

construcción por lo Consejería de Obras Públicas y Transportes de Viviendas de Protección Oficial en régimen de Promoción Pública.

DISPOSICION ADICIONAL

Las cesiones realizadas por los Ayuntamientos a lo Consejería de Obras Públicas y Transportes deben entenderse hechas a la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a lo Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones y actos que sean necesarias para la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

1. AYUNTAMIENTO DE GERENA. Expte: SE-84/310-V.

Parcela de terreno con superficie total de 8.215 m² de la finca rústica «Los Olivillos», con los linderos siguientes: Al Norte con tierras del Marqués de Albasenada; Sur, con tierras de D. Jerónimo Marín y Hros. del Marqués de Albasenada; Este, con la finca propiedad de D. Valeriano Reyes Iñigo, y Oeste con Cañada del Hornillo. Inscrito como finca 4.075, inscripción 1^ª, al folio 50, del tomo 792, libro 75 en el Registro de la Propiedad n^º 2 de Sevilla.

2. ILMO. AYUNTAMIENTO DE PECHINA. Expte: AL-84/250-V.

Parcela de terreno, señalada con el número 65 y 66 del Plano de Parcelación de la finca matriz, sita en la Vega y Término de Pechina, contigua al Barrio de la Jarica, de 1.420 m² según el Registro y 1.255,42 m² según una medición reciente. Linda: al Norte, con la calle Pintor Goya y parcelas 64 y 63 de dicho Plano; Sur, herederos de Antonio Cazorla; Este, calle Turco; y Oeste, parcela 64 del mismo plano y Herederos de Antonio Cazorla. Inscrita al Tomo 1.320, libro 56, folio 77, finca n^º 3.597, inscripción 1^ª, en el Registro de la Propiedad n^º 1 de Almería.

3. ILMO. AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE. Expte: M-86/020-V.

Finca urbana al sitio de Santa Gadea, término municipal de Ayamonte, denominada por el Plan Parcial como 6-1, con una superficie de 2.756,93 m² y que linda al Sur con la calle Cádiz, al Este con la calle Zamora, al Oeste con la calle Benavente y al Norte, con parcela cedida a la Junta de Andalucía para la construcción de 96 viviendas de promoción pública, inscrito como finca n^º 8.526 al folio 062, del libro 198, tomo 780 en el Registro de la Propiedad de Ayamonte.

4. AYUNTAMIENTO DE BENAMARGOSA. Expte: MA-84/070-V.

Solar de una extensión de 500 m² en la prolongación de la calle Manga n^º 44 bis Benamargosa. Linda, por la derecha entrando con D. José y D. Eugenio Gutiérrez Palacios y por su izquierda con acceso a calle Lema y por el fondo con D. Eugenio Gutiérrez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga con el n^º 2.349, inscripción 1^ª, y que obra al folio 17 del libro 20 y tomo 905.

5. AYUNTAMIENTO DE CUTAR. Expte: MA-84/220-V y 225-V.

Solar situado en la calle Queipo de Llano número 9 con una extensión superficial de 250 m². Linda: Por la derecha con D. Francisco Muñoz Lozano y D. Juan Mérida Bermúdez; por la izquierda con D. Rafael Lozano Clavero y por la espalda con calle Correo. Inscrita en el tomo 84, libro 3, folio 154, finca 315, inscripción 1^ª, del Registro de la Propiedad de Colmenar.

Solar de una extensión superficial de 113 m² situado en la calle Correo, número 2. Linda, por la derecha entrando con D. José Gutiérrez Pineda, por la izquierda, con D. Salvador Martín Martín y por el fondo con D. José Martín Martín. Inscrito en el tomo 736, libro 4, folio 146, finca 399, inscripción 1^ª, del Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga.

6. AYUNTAMIENTO DE FONDÓN. Expte: AL-84/090 y 100-V.

Parcela de terreno urbano sita en el paraje de Llano de las Carrales, del término municipal de Fondón; ocupa una superficie de 5.500 m²; que linda por todos sus aires con resto de la finca matriz.

Parcela de terreno urbano sita en el paraje de Llano de los Corrales; del término municipal de Fondón; ocupa una superficie de 2.800 m²; que linda por todos sus aires con resto de la finca matriz.

Ambas a segregarse de la finca n^º 1.619, inscripción 1^ª, obrante al folio 68, libro 9, tomo 131 del Registro de la Propiedad de Conja-yar.

7. AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA. Expte: AL-84/180-V.

Trozo de terreno con una extensión superficial de 3.500 m² sito en el paraje denominado Calle Castilla, de este Término Municipal, cuyos linderos son: Norte, calle Castilla; Este, Cerro del Castillo; Sur, acequia de los Huertos y Oeste, terrenos comunales.

A segregarse de la finca registral 1.725, inscripción 1^ª, obrante al folio 68, del tomo 923, libro 16 en el Registro de la Propiedad de Purchena.

DECRETO 396/1986, de 17 diciembre, sobre cuantías de las fianzas de arrendamientos y suministros.

La disposición adicional cuarta de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1986, autoriza al Consejo de Gobierno para que actualice las cuantías de las fianzas de arrendamientos y suministros reguladas en el Decreto 266/1984, de 10 de octubre.

Se plantea esta necesidad por cuanto el citado Decreto 266/1984, de 10 de octubre, al regular las fianzas de arrendamientos y suministros en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incidido en la propia actualización de las cuantías, quedando vigente a este respecto una normativa totalmente superada por la realidad social y económica como la de los mínimos aplicables del Decreto de 11 de marzo de 1949, parcialmente modificado por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En el caso de las fianzas de arrendamientos esta incidencia no ha afectado a los cuantías, dado que la normativa citada regulaba las mismas con indicadores objetivos, aun cuando parece conveniente sistematizar y precisar los distintos conceptos para adaptarlos a la realidad social del momento presente.

En cambio esta incidencia ha sido grande con respecto a los mínimos establecidos para los cuantías de las fianzas en los contratos de suministro y servicios complementarios de la vivienda y local de negocio que deben adaptarse a la realidad económica actual, con objeto de que sirvan efectivamente al fin para las que se aplican, es decir, para responder del cuidado y conservación de la cosa arrendada y como garantía del pago del precio del servicio utilizado...

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.

Las cuantías de las fianzas a constituir por la celebración de contratos de arrendamientos de viviendas y locales comerciales y de suministros y servicios complementarios de los mismos, a los que se refiere el Decreto 266/1984, de 10 de octubre, serán las que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2.

Uno. En los contratos de arrendamiento y subarriendo total a parcial de viviendas y locales comerciales las cuantías de los fianzos serán como mínima las siguientes:

- 1^º. Una mensualidad de la renta en el arrendamiento o subarriendo total de viviendas.
- 2^º. Dos mensualidades en el arrendamiento de viviendas amuebladas y en el arrendamiento o subarriendo total de locales comerciales.
- 3^º. En los subarriendos parciales la fianza será igual a la mitad de la renta que corresponda al arrendamiento.
- 4^º. En los arrendamientos de negocios, industria o comercio que lleven implícito arrendamiento de local vivienda la cuantía de la fianza será equivalente a dos mensualidades de la renta del local o la vivienda. Si esta no se señala expreso y separadamente la cuantía será igual a la sexta parte del valor en renta que tenga asignados la vivienda a o local a efectos de la Contribución Territorial Urbana.

Dos. Quedan exentadas de la obligación de exigir fianza las arrendamientos comprendidos en el artículo 2^º de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, así como en los casos de arrendamientos

de locales a las distintas Administraciones Públicas, cuyo rento haya de ser satisfecha con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 3.

En los contratos de suministro y servicios complementarios de la vivienda o local comercial celebradas por las Administraciones Públicas. Empresas públicas o privadas y particulares la cuantía de la fianza será la establecida por la normativa específica para cada supuesto y, en todo caso, como mínimo de quinientas pesetas por contrato.

Artículo 4.

En todo caso, cuando en un contrato se señale una fianza superior a los mínimos establecidos en el presente Decreto, deberá depositarse íntegramente en la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las fianzas establecidos en los contratos existentes a la entrada

en vigor del presente Decreto se mantendrán en la cuantía estipulada, de conformidad con la normativa aplicable en su momento.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda y Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 379/1986, de 3 de diciembre, por el que se cesa a los miembros de la Junta Electoral de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 8.1. y 8.2, y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, la Mesa del Parlamento y las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales de Granada y Sevilla, han designado a los miembros de la Junta Electoral de Andalucía que les corresponden a tenor de la referida normativa.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el Art. 8.3 de la Ley Electoral de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de diciembre de 1986

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como miembros de la Junta Electoral de Andalucía a los Señores:

Excmo. Sr. D. Juan García-Valdecasas y García-Valdepeñas.

Ilmo. Sr. D. José Cano Barrero.

Ilmo. Sr. D. Manuel Varillas Pérez.

Ilmo. Sr. D. Antonio Molina García.

Ilmo. Sr. D. Juan José Ruiz Rico López-Lendines.

Ilmo. Sr. D. Enrique Seco Caro.

Ilmo. Sr. D. José Ramón Montero Gibert.

Quienes permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta Electoral de Andalucía.

Sevilla, 3 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 380/1986, de 3 de diciembre, por el que se nombran los vocales de la Junta Electoral de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, y el artículo 8.1 y 8.2 de la Ley 1/1986 de 2 de enero, Electoral de Andalucía; las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales de Sevilla y Granada, así como la Mesa del Parlamento, han procedido a designar los vocales que les corresponde a tenor de la referida normativa.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la citada Ley Electoral, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de diciembre de 1986

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar vocales de la Junta Electoral de Andalucía:

1. Designados por la Audiencia Territorial de Sevilla:

Ilmo. Sr. D. Alfredo Gastalver Argomaniz.

Ilmo. Sr. D. Antonio Muñoz Quiraga.

2. Designados por la Audiencia Territorial de Granada:

Ilmo. Sr. D. Genaro Espinosa Cabeza.

Ilmo. Sr. D. Antonio Malina García.

3. Designados por la Mesa del Parlamento:

Ilmo. Sr. D. Juan José Ruiz-Rico López-Lendines.

Ilmo. Sr. D. José Ramón Montero Gibert.

Ilmo. Sr. D. Enrique Seco Caro.

Sevilla, 3 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1986, por la que se nombran Notarios para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vacantes comprendidas en el Concurso Ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 6 de octubre de 1986 (BOE de 16 de octubre), y de conformidad con los artículos 22, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial.

Vista, asimismo, lo que dispone el artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 140/86 de 30 de julio, 171/84 de 19 de junio y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombran a los señores que a continuación se relacionan para servir las Notarías vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la Notaría de SEVILLA.- (Por jubilación del Sr. Bono Huerta), a D. Luis González Alemán, Notario de Zaragoza, 1ª
" " " " HUELVA.- (Por traslado del Sr. Alonso-Morgado / Díaz), a D. Eligio Agüera Vallejo, Notario de Murgueta, 3ª.